



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00463 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CAROLINA BELTRAN ARZUZA

CESIONARIA DE DERECHOS LITIGIOSOS: ZULLY CAROLINA DEL VALLE RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: AGUSTIN DEL VALLE ARZUZA en su calidad de heredero determinado de la Sra. CAROLINA ARZUZA CORONADO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados de la Sra. CAROLINA ARZUZA CORONADO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho el presente proceso verbal de pertenencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita pronunciamiento sobre la cesión de derechos litigiosos y fijar fecha para audiencia inicial. Sírvese Proveer.

La Secretaria

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL- BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que, mediante auto de junio 29 de 2022, se aceptó la cesión de derechos litigiosos que hizo CAROLINA BELTRÁN ARZUZA a favor de ZULLY CAROLINA DEL VALLE RODRÍGUEZ, en los términos señalados en el contrato de cesión aportado, motivo por el cual se estará a lo resuelto en la citada providencia.

Respecto a la solicitud de fijar fecha para la audiencia inicial, contemplada en el artículo 372 del CGP, este despacho mediante auto de octubre 18 de 2022, se abstuvo de fijar fecha para audiencia inicial, habida cuenta que no se ha llevado a cabo, en debida forma, la notificación al demandado determinado AGUSTIN DEL VALLE ARZUZA, por lo tanto, se requerirá por última vez a la parte actora, para que realice la notificación del demandado en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, que estableció la figura del desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Estarse a lo resuelto mediante providencia de junio 29 de 2022, por lo anteriormente expuesto.
2. Requerir a la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días, aporte constancia de notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ